



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Gloria Isabel Muñoz Quiceno
Demandado	Aurelio de Jesús Montoya Gómez
Radicado	No. 05001 31 10 002 2021 – 00076 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0110 de 2021

Mediante proveído del 9 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por la señora **GLORIA ISABEL MUÑOZ QUICENO** en contra del señor **AURELIO DE JESÙS MONTOYA GOMEZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso:

“Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanar el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, acreditar por los medios legales establecidos para ello, la existencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes, con indicación clara de los extremos, pues la Escritura Publica Nro. 4615 del 19 de noviembre de 2020, solo hace relación a la declaración de la existencia, pero nada dice respecto de su disolución. Sin embargo, la profesional del derecho no dio cumplimiento a lo requerido, pues solo se limitó a argumentar que su representada y el demandado no tienen ningún vínculo intimo desde mediados del año 2020, siendo procedente entonces, iniciar es el proceso verbal de disolución de la unión marital.

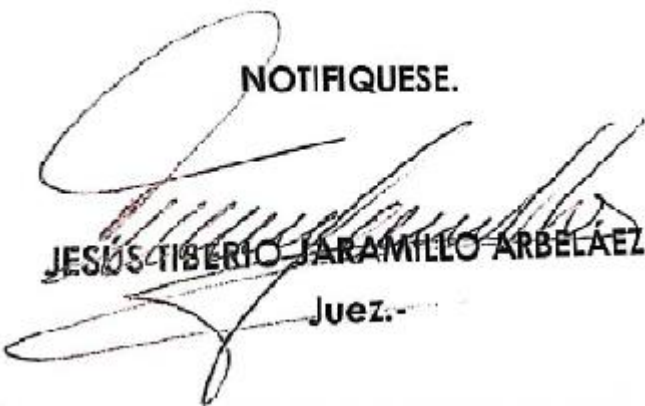
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Ant.)**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por la señora **GLORIA ISABEL MUÑOZ QUICENO** en contra del señor **AURELIO DE JESÙS MONTOYA GOMEZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- REALIZAR las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-